

INFORMATIVA**CAAAREM®**
CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA**G-0042/2026 México, Ciudad de México, a 12 de Febrero de 2026**

Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

CIRCULAR INFORMATIVA - Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Economía (SE) publicó en el D.O.F. de fecha 12/02/2026, el Acuerdo citado al rubro, **cuya entrada en vigor es al día siguiente de su publicación en el D.O.F**
A continuación, detallamos lo más relevante de esta publicación:

Reglas

Capítulo 1.2

- Para la **Regla 1.2.1(Definiciones)** se **derogará** la fracción **XLV** que corresponde a la definición de "Oficinas de Representación". A su vez, se **modificará** la fracción **LXXV "Ventanilla de atención al público de la DGFCCE"** para establecer el nuevo domicilio de dicha Dirección, en Pachuca 189, col. Condesa, Cuauhtémoc, 06140, CDMX, abierta en días hábiles en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

Capítulo 1.3 De las actuaciones en materia de comercio exterior ante la Secretaría de Economía

- Se reforma la regla 1.3.1.(trámites en materia de comercio exterior ante la SE), para hacer mención que los trámites deberán realizarse ya solo por la Ventanilla Digital en la dirección electrónica <https://www.ventanillaunica.gob.mx> u otros medios de comunicación electrónica, según se disponga. Se adicionan un cuarto y quinto párrafo referentes a que la SE contara con personal el cual previo a la presentación de la solicitud que corresponda, verificará la documentación y orientará a los usuarios que acudan a realizar trámites en materia de comercio exterior, respecto del cumplimiento de requisitos y anexos.
- Respecto a la regla 1.3.2.(trámites en materia de comercio exterior), se agrega el siguiente párrafo:

Para efectos de los trámites en materia de comercio exterior que se realicen ante la DGFCCE, serán aceptados como identificación oficial los siguientes documentos:

I. Credencial para votar vigente emitida por el Instituto Nacional Electoral (INE);

II. Pasaporte vigente;

III. Cédula profesional con fotografía, y

IV. Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).

- Se reforma la regla 1.3.4. (trámites, consultas o solicitudes que se realicen ante la DGFCCE), para establecer que los trámites, consultas o solicitudes que se realicen ante la DGFCCE, distintos a los que se lleven a cabo a través de la Ventanilla Digital, se podrán sustanciar a través de los correos electrónicos que se establezcan mediante resolución que se publique en el SNICE.
- Respecto a la regla 1.3.5.(trámites, consultas o solicitudes que se realicen ante la DGFCCE), se adicionan los siguientes requisitos respecto de los escritos libres que se presenten ante la DGFCCE, en todos los trámites:
 - La identificación oficial vigente;
 - Listado de documentos anexos.

Se agregan 2 párrafos a la regla 1.3.5 para citar que cuando "se realicen a través de correo electrónico, en caso de que por el volumen de los archivos se requiera el envío de más de un correo electrónico se debe asentar también el número de envío (por ejemplo: "1 de 2"). No se considerarán las solicitudes en las que la documentación sea enviada a través de ligas electrónicas."

- Se reforma la regla 1.3.9.(La SE podrá verificar en cualquier momento la veracidad de los documentos proporcionados por el contribuyente), para adicionar un cuarto y quinto párrafo para establecer:

Que cuando en **facultades comprobación** se detecten inconsistencias por parte de los servidores públicos facultados o de dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, en su caso, con las que se hayan celebrado Convenios de Colaboración, podrá realizar visitas de inspección o verificación a los domicilios de los beneficiarios de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorgue, incluso de terceros relacionados con los mismos, previo a la autorización o durante su vigencia.

Así mismo dispone que la SE podrá determina que la información y/o documentación presentada por los particulares para la obtención y operación de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorga, presenta inconsistencias, es falsa, contiene información falsa, ha sido alterada, o no es coincidente con la emitida por otra autoridad, se podrá anular la resolución emitida, notificando dicha circunstancia al beneficiario de la misma al correo electrónico que tenga registrado **En caso de que se detecten incumplimientos o irregularidades, se aplicarán las sanciones establecidas en la legislación de la materia, según aplique.**

- Se **adicionarán** las siguiente reglas:
- 1.3.10 (despacho de expedientes), No se debe presentar una nueva solicitud de un mismo trámite hasta en tanto no se emita la resolución firme correspondiente a la solicitud en curso. En caso de que así se presente, la nueva solicitud será desechada.
- 1.3.11 (cumplimiento de requisitos para titulares), Los titulares de los instrumentos, registros, programas, validaciones, certificaciones o autorizaciones que otorgue la DGFCCE, durante su vigencia, deberán mantener actualizado el cumplimiento de los requisitos que se cumplieron al momento en que fueron otorgados

- 1.3.12 (Informe de modificaciones), durante su vigencia, deberán informar a través de un escrito libre en términos de la regla 1.3.5, mediante el correo electrónico que corresponda al trámite, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se actualice el supuesto los cambios en los datos que hayan manifestado en la solicitud para la aprobación de su trámite
- 1.3.13 (fusión e escisión de empresas), en los casos de fusión o escisión de empresas de los titulares de los instrumentos, registros, programas, o autorizaciones que otorga la DGFCCE deben remitir al correo electrónico que corresponda al trámite, lo siguiente:

I. Escrito libre dirigido a la DGFCCE en términos de la regla 1.3.5 en el cual manifieste lo siguiente:

- a) Razón social, RFC , número de autorización de las empresas fusionantes, fusionadas o escindentes y escindidas;
- b) Domicilios autorizados donde se almacenarán o comercializarán las mercancías, según corresponda, al amparo de los instrumentos, registros, programas, o autorizaciones;
- c) Número de escritura mediante la cual se protocoliza la fusión o escisión con su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad.

II. Avisos de Liquidación, Fusión, Escisión y Cancelación al Registro Federal de Contribuyentes presentado ante el SAT;

III. Escritura mediante la cual se protocoliza la fusión o escisión con su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad

- 1.3.14 (desistimiento y renuncia de derechos), todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés públicos. Para tales efectos, en aquellos trámites en los que el desistimiento no se pueda realizar a través de la Ventanilla Digital se debe enviar escrito libre en términos de la regla 1.3.5 dirigido a la DGFCCE en el que se indique expresamente el deseo de desistirse o renunciar a los derechos correspondientes, el nombre y número de folio de su trámite, en su caso.

El citado escrito debe enviarse al correo electrónico que corresponda al trámite de que se trate, con copia al correo dgfcce.gestion@economia.gob.mx, en el que se indique lo siguiente:

- a) ASUNTO: “Desistimiento de Solicitud” o “Renuncia de derechos”, y RFC del solicitante, y
- b) CUERPO DEL CORREO: Razón social y RFC de la empresa solicitante.

En este supuesto de renuncia de derechos, la cancelación de la autorización que se trate surtirá efectos de forma inmediata a partir de que se presente la solicitud correspondiente.

Capítulo 1.4 De la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior. (Se adiciona el presente capítulo)

- **Derogarán las reglas 1.4.3** (posibilidad de presentar trámites ante las Oficinas de Representación)

TITULO 2. ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACIÓN Y RESTRICCIÓN NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Capítulo 2.1 Disposiciones Generales

- Respecto a la regla 2.1.1 (personas físicas o morales que presenten a la SE una solicitud de modificaciones a los aranceles al Ejecutivo Federal), se modifica el texto de la fracción I, así como los incisos A) y B) de la fracción II y se adiciona la fracción III a dicha regla quedando de la siguiente manera

I. Análisis de los efectos que causaría la modificación arancelaria, considerando:

II. ...

a) Datos estadísticos de comercio, es decir, la evolución de las importaciones y exportaciones en valor y volumen, por país, así como de la producción o del consumo, de los últimos tres años referentes a las mercancías sobre las cuales se propone la modificación arancelaria.

b) Datos nacionales, respecto de los últimos tres años:

...

III. Detalles de las fuentes de la información que se proporciona, en cuyo caso deben ser públicas y verificables por la SE.

...

- Se crea la regla 2.1.4 (Requisitos omitidos en solicitud de modificación de aranceles), para disponer que la SE contará con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que se reciba la solicitud de modificación arancelaria o de nomenclatura arancelaria,

Capítulo 2.2 Permisos y Avisos Sección I. Disposiciones Generales

- Se reforma la regla 2.2.4 (permisos previos de importación y de exportación) sustituir el texto de Oficinas de representación en las fracciones I, II, III, IV por las siglas DGFCCE y en la fracción V se agrega que para los permisos previos y automáticos, reglas 8va y avisos automáticos podrán ser autorizados previo análisis de la solicitud y siempre que se cuente con **previa opinión de la DGIL** (Dirección General de Industrias Ligeras).
- Se adiciona el siguiente texto a la regla 2.2.13 (lista de participantes del Sistema de Certificación del Proceso Kimberley) **"misma que podrá ser actualizada a través de publicaciones que se realicen en el SNICE."**
- Se reforma la regla 2.2.19 (Aviso automático de importación de productos siderúrgicos) en el apartado A para agregar la fracciones IV, V, VI, para el apartado B para agregar un texto a la fracción I y se crea la fracción IX quedando de la siguiente manera

A. ...(Definiciones)

IV. Código QR: Por sus siglas en inglés Quick Response, es aquel que contiene información vinculada al certificado correspondiente y cuya lectura permite verificar la autenticidad del

documento que se adjunta, y que debe dirigir al certificado original.

V. Firma autógrafa: aquella que es trazada en un documento por una persona con su puño y letra, es decir, escrita directamente por su autor. No se considera firma autógrafa la que es adicionada de forma digital al documento.

VI. Sello: aquel que es estampado en el documento directamente por su emisor. No se considera válido el sello adicionado digitalmente al documento.

B. ...(Los certificado de molino y calidad deberán de contener)

I. ... (acabado, recubrimiento, tipo de acero, accesorios, propiedades y forma).

...

IX. Se adiciona una nueva fracción para solicitar una **Carta responsiva firmada por el representante legal de la empresa solicitante. El formato se encuentra disponible para su descarga en el SNICE.**

- Se reforma la regla 2.2.20 (permisos y avisos de importación o de exportación), para mencionar el termino **CANCELACIÓN** de los permisos y avisos de importación o de exportación de igual forma se modifica el segundo y tercer párrafo (anteriormente solo mencionaba una suspensión)
- Se reforma la regla 2.2.21 (permiso de importación) para modificar la dirección que se menciona en la facción II, inciso a), subinciso ii, segundo párrafo de la regla (en Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México)
- Se reforma la regla 2.2.26 (Aviso automático de importación de productos siderúrgicos) Para efectos del Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se modifica la fracción X del **apartado A (Aviso automático de importación de productos siderúrgicos se realizan a través de la Ventanilla Digital y deben indicar lo siguiente)**, en su segundo párrafo creando los incisos A), B) y C) e indicando que la información debe enviarse al correo electrónico inscripcion.molinos@economia.gob.mx a efecto de que la autoridad verifique su existencia y, en su caso, se incorpore a dicho catálogo dentro del plazo de diez días hábiles. Para el apartado B (**Inscripción en el Registro de Importadores de Productos Siderúrgicos**), se modifica de forma los párrafos seis, siete y ocho resaltado lo siguiente de dicho apartado B **"En el caso de las fracciones arancelarias y NICO, comprendidos en el registro otorgado, los titulares únicamente podrán efectuar importaciones al amparo de dicho registro, quedando impedidos para solicitar avisos automáticos de importación respecto de las mismas fracciones y NICO, salvo que el saldo autorizado en el registro se encuentre ejercido en su totalidad, supuesto en que se podrán tramitar avisos automáticos."**
- Se reforma la regla 2.2.30 (Plazos máximos de los permisos presentadas ante la Ventanilla Digital) fracción I inciso D) en dicho inciso se menciona que el plazo para emitir una resolución del permiso previo de importación se dará en un plazo de 10 días hábiles. anteriormente mencionaba un plazo de 2 días hábiles

Capítulo 2.3 Cupos

Se deroga la regla 2.3.5 (asignación de cupos ante Oficinas de Representación) del Acuerdo de Reglas de la SE.

Anexos

- Se modifican el Anexo 2.2.2,(CRITERIOS Y REQUISITOS PARA OTORGAR PERMISOS PREVIOS Y AVISOS AUTOMÁTICOS) numeral 7, fracción II, para establecer que tratándose de mercancías clasificadas en las partidas 7206 a 7216, 7218 a 7228 y 7304 que requieren anexar el Certificado de Molino en caso de que el material haya sido transformado sin que ello implique un cambio de fracción arancelaria, debe adjuntarse el Certificado de Calidad. Asimismo, se debe registrar en el apartado "Descripción de la mercancía" de la VUCEM la información detallada de dicha transformación, el número y fecha del Certificado de Calidad y capturar en el apartado de "Datos de productor", el molino que fundió o coló el acero.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	CRITERIO	REQUISITOS
...	...	 Tratándose de mercancías clasificadas en las partidas 7206 a 7216, 7218 a 7228 y 7304 que requieren anexar el Certificado de Molino en caso de que el material haya sido transformado sin que ello implique un cambio de fracción arancelaria, debe adjuntarse el Certificado de Calidad. Asimismo, se debe registrar en el apartado "Descripción de la mercancía" de la VUCEM la información detallada de dicha transformación, el número y fecha del Certificado de Calidad y capturar en el apartado de "Datos de productor", el molino que fundió o coló el acero.	...

- Se adiciona Qatar, Mozambique y la República Kirguisa al **Anexo 2.2.13**(Lista de **participantes en el Sistema de Certificación** del Proceso Kimberley (SCPK)) y **se modifica el formato del Anexo 2.2.14** (Formato Oficial del **Certificado** del **Proceso Kimberley**).



[Formato Oficial del Certificado del Proceso Kimberley.docx](#)

Anexos

Transitorios

- El presente Acuerdo entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cualquier duda dirigirla a la Dirección Operativa de la CAAAREM.

El Acuerdo se encuentra en la Base de Datos CAAAREM para su consulta📄

Nota: La presente publicación fue dada a conocer de manera anticipada en su versión de Anteproyecto a través de la circular No.:T-0219/2025📄

**ATENTAMENTE
RUBEN DARIO RODRIGUEZ
LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

PPR/UMB/EAA

Liverpool 88, Col. Juárez. Alcaldía
Cuauhtémoc. Ciudad de México.
C.P. 06600 Tel. **5533007500**
www.caaarem.mx



Comité Ejecutivo
Nacional 2025-2028
HACIENDO MÁS GRANDE A CAAAREM

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor; se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.